



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 2 de junio de 1992

Número 103

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 89, FRACCION X DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y EL ARTICULO 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA SECRETARIA

ARTÍCULO 1.- LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA, COMO DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, TIENE A SU CARGO EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE LE ENCOMIENDAN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, OTRAS LEYES, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS, DECRETOS Y ÓRDENES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.

S U M A R I O :

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Ecología,

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

(Viene de la primera página)

ARTÍCULO 2.- PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

SECRETARÍA

SUBSECRETARÍA DEL RAMO

DIRECCIONES GENERALES DE:

- NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
- ESTUDIOS Y PROYECTOS ECOLÓGICOS
- PREVENCIÓN Y RESTAURACIÓN
- CONCERTACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 3.- LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA EJECUTARÁ SUS PROGRAMAS CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y PRIORIDADES QUE ESTABLEZCA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS Y METAS CONSIDERADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA, EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, AJUSTÁNDOSE A LOS LINEAMIENTOS, NORMAS Y POLÍTICAS QUE FIJE EL SECRETARIO Y A LAS QUE, EN SU CASO, ESTABLEZCAN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 5.- LA REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA LE CORRESPONDE ORIGINALMENTE AL SECRETARIO, QUE EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA, LAS QUE LE CONFIERE ESTE

REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; ASIMISMO, EJECUTARÁ LAS ACTIVIDADES QUE POR ACUERDO LE ENCOMIENDE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA LO CUAL SE AUXILIARÁ DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROPIA SECRETARÍA.

EL SECRETARIO PODRÁ CONTAR CON LAS UNIDADES DE APOYO NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, PREVIO DICTAMEN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO.

ARTÍCULO 6.- LOS TRÁMITES Y RESOLUCIONES DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA, CORRESPONDEN AL SECRETARIO, QUIEN PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, PODRÁ CONFERIR SUS FACULTADES DELEGABLES A SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS, SIN PERDER LA POSIBILIDAD DE SU EJERCICIO DIRECTO.

ARTÍCULO 7.- EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES NO DELEGABLES:

- I. FIJAR Y DIRIGIR LA POLÍTICA DE LA SECRETARÍA, ASÍ COMO PLANEAR, COORDINAR Y EVALUAR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, LAS ACCIONES NECESARIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.
- II. ELABORAR EL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.
- III. EJECUTAR Y EVALUAR EL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
- IV. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA, E INFORMARLE SOBRE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA DEPENDENCIA, ASÍ COMO DEL DESEMPEÑO DE LAS COMISIONES Y FUNCIONES QUE SE LE CONFIERAN.

- V. PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SOBRE LOS ASUNTOS QUE SON DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA.
- VI. REFRENDAR PARA SU VALIDEZ Y OBSERVANCIA CONSTITUCIONALES, LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CUANDO SE REFIERAN A ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA.
- VII. CREAR, SUPRIMIR O MODIFICAR, MEDIANTE ACUERDO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA.
- VIII. REVISAR Y SANCIONAR EN SU CASO, LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS DE LA SUBSECRETARÍA Y DIRECCIONES A SU CARGO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
- IX. APROBAR LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE LA DEPENDENCIA Y DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS AGRUPADOS EN EL SECTOR DE SU COMPETENCIA, REMITIÉNDOLOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN PARA SU APROBACIÓN.
- X. DESIGNAR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL GOBERNADOR, A LOS DIRECTORES GENERALES Y A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS POR FUNCIÓN DEL SECTOR.
- XI. PRESIDIR LA COMISIÓN INTERNA DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN, ASÍ COMO CREAR E INTEGRAR LAS DEMÁS COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA.
- XII. DESIGNAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBERÁN COORDINAR O PRESIDIR EN SU REPRESENTACIÓN, LAS DIVERSAS COMISIONES ADSCRITAS O VINCULADAS CON EL SECTOR A SU CARGO.
- XIII. CONCURRIR, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A LAS SESIONES DE LA LEGISLATURA PARA

INFORMAR SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL SECTOR O BIEN, CUANDO SE DISCUTA UNA LEY O SE ESTUDIE UN ASUNTO COCERNIENTE A SU COMPETENCIA.

- XIV. EXPEDIR LAS NORMAS TÉCNICAS, CRITERIOS ECOLÓGICOS, MEDIDAS Y LINEAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA PROTEGER AL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN EL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINA LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SUS REGLAMENTOS.
- XV. PROPONER AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR EL DETERIORO Y LA DESTRUCCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES DE LA ENTIDAD.
- XVI. DESEMPEÑAR EL CARGO DE SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO.
- XVII. PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LA EXPEDICIÓN DE LAS DECLARATORIAS MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLEZCAN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN LA ENTIDAD.
- XVIII. CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, CON LA FEDERACIÓN, OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO CON LAS DEMÁS AUTORIDADES LOCALES.
- XIX. CELEBRAR CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS O CON LOS PARTICULARES EN GENERAL, CON OBJETO DE INVOLUCRARLOS EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES QUE PROGRAME EJECUTAR LA SECRETARÍA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.
- XX. RESOLVER LAS DUDAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL MISMO.

XXI. LAS DEMÁS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES LE CONFIERAN, ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS QUE CON EL CARÁCTER DE NO DELEGABLES LE ATRIBUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SUBSECRETARIO DEL RAMO

ARTÍCULO 8.- AL FRENTE DE LA SUBSECRETARÍA HABRÁ UN SUBSECRETARIO QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ACORDAR CON EL SECRETARIO, EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS, E INFORMARLE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO.
- II. SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS SOBRE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE SE ELABOREN BAJO SU RESPONSABILIDAD.
- III. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES Y COMISIONES QUE LE ENCOMIENDE EL SECRETARIO E INFORMARLE SOBRE EL DESARROLLO DE LAS MISMAS.
- IV. SUSCRIBIR DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y AQUELLOS QUE LE SEAN SEÑALADOS POR DELEGACIÓN O LOS QUE LE CORRESPONDEN POR SUPLENCIA.
- V. REVISAR Y PROPONER AL SECRETARIO PARA SU SANCIÓN, LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS DE LAS DIRECCIONES A SU CARGO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
- VI. PLANEAR, PROGRAMAR, CONTROLAR Y EVALUAR LAS FUNCIONES QUE TENGAN ENCOMENDADAS LAS DIRECCIONES ADSCRITAS A SU CARGO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, LINEAMIENTOS, NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES.

- VII. FORMULAR LOS PROYECTOS DE PROGRAMAS DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTOS ANUALES DEL ÁREA A SU CARGO Y DE LAS DIRECCIONES QUE TENGA ADSCRITAS, PARA SOMETERLOS AL ACUERDO DEL SECRETARIO.
- VIII. EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DEL ÁREA A SU CARGO ASÍ COMO ESTABLECER LA COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS ENCOMENDADOS A LAS DIRECCIONES QUE TENGA ADSCRITAS, EN LOS TÉRMINOS Y TIEMPOS QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS.
- IX. PROPONER AL SECRETARIO LA DESIGNACIÓN, PROMOCIÓN O REMOCIÓN DE DIRECTORES Y SUBDIRECTORES ADSCRITOS AL ÁREA A SU CARGO.
- X. ESTABLECER DE ACUERDO A SU COMPETENCIA LAS NORMAS, POLÍTICAS, CRITERIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO QUE DEBAN REGIR A LAS DIRECCIONES QUE TENGA ADSCRITAS.
- XI. VIGILAR QUE SE CUMPLA CON LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES A LOS ASUNTOS QUE LE COMPETAN.
- XII. REPRESENTAR AL SECRETARIO EN LOS ASUNTOS QUE ÉSTE LE ENCOMIENDE.
- XIII. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, DATOS O LA COOPERACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PREVIO ACUERDO DEL SECRETARIO.
- XIV. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE ESTE REGLAMENTO Y QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE SEÑALADAS AL SECRETARIO.
- XV. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, O LAS QUE LE ASIGNE EL SECRETARIO.

CAPITULO IV

DE LA ADSCRIPCION DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 9.- A LA SUBSECRETARÍA QUEDAN ASIGNADAS LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL.
- DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ECOLÓGICOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y RESTAURACIÓN
- DIRECCIÓN GENERAL DE CONCERTACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 10.- AL FRENTE DE CADA DIRECCIÓN HABRÁ UN DIRECTOR GENERAL, QUIEN SE AUXILIARÁ DE LOS SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO REQUIERAN, DE ACUERDO A LA ORGANIZACIÓN APROBADA POR EL SECRETARIO Y AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 11.- LOS DIRECTORES GENERALES EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA, LAS QUE LES SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y LAS QUE ACUERDE EL SECRETARIO.

ARTÍCULO 12.- CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA SECRETARÍA, EL DESEMPEÑO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

- I. PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y EVALUAR, EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA DIRECCIÓN A SU CARGO.
- II. FORMULAR LOS DICTÁMENES, OPINIONES E INFORMES QUE LES SEAN SOLICITADOS POR EL SECRETARIO O SUBSECRETARIO.
- III. ACORDAR CON EL SUBSECRETARIO EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITEN EN EL ÁREA DE SU COMPETENCIA.

- IV. FORMULAR Y PROPONER AL SUBSECRETARIO LOS PROYECTOS DE PROGRAMAS ANUALES DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTOS QUE LES CORRESPONDAN, ASÍ COMO GESTIONAR LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL EFICAZ DESARROLLO DE SUS FUNCIONES...
- V. RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y SOMETER AL SECRETARIO AQUELLOS QUE REQUIERAN SU APROBACIÓN.
- VI. ASESORAR Y APOYAR TÉCNICAMENTE EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA QUE LO SOLICITEN.
- VII. PROPORCIONAR, PREVIO ACUERDO DEL SECRETARIO, LA INFORMACIÓN, DATOS O LA COOPERACIÓN TÉCNICA QUE LE SEAN REQUERIDOS POR OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS AL RESPECTO.
- VIII. PROPONER AL SECRETARIO LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, A FIN DE EJECUTAR PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.
- IX. ANALIZAR EL MARCO NORMATIVO QUE REGULE EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PROPONER AL SECRETARIO CUANDO SE REQUIERA, LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE DISPOSICIONES JURÍDICAS.
- X. RECIBIR EN ACUERDO ORDINARIO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS, ASÍ COMO CONCEDER AUDIENCIAS AL PÚBLICO.
- XI. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS QUE TIENDAN A LOGRAR EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE SU DIRECCIÓN.

- XII. PROPONER AL SECRETARIO, EL INGRESO, LICENCIAS, PROMOCIÓN O REMOCIÓN DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO.
- XIII. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE ESTE REGLAMENTO, Y QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE SEÑALADAS AL SUBSECRETARIO.
- XIV. INTEGRAR, VIGILAR, CUSTODIAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS INVENTARIOS Y ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS.
- XV. IMPLANTAR EN SUS TÉRMINOS LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS APROBADOS.
- XVI. REALIZAR SUS ACTIVIDADES EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS DIRECCIONES DE LA SECRETARÍA.
- XVII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DENTRO DE LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES.

CAPITULO VI

DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y SUS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS

ARTÍCULO 13.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ELABORAR LOS PROYECTOS DE NORMAS TÉCNICAS, CRITERIOS ECOLÓGICOS, MEDIDAS Y LINEAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN EL ESTADO, Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO.
- II. COMPILAR Y DIFUNDIR LAS NORMAS TÉCNICAS, LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS Y LINEAMIENTOS QUE EXPIDA LA FEDERACIÓN Y QUE DEBAN SER OBSERVADOS EN EL ESTADO.

- III. ELABORAR EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO ESTATAL, EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONFORME A SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES.
- IV. EVALUAR EL IMPACTO AMBIENTAL Y LOS RIESGOS QUE SE PUEDAN GENERAR CON LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, Y AUTORIZAR SU REALIZACIÓN CUANDO RESULTE PROCEDENTE EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SUS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.
- V. VIGILAR E INSPECCIONAR LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, CALIFICAR LAS INFRACCIONES A DICHAS DISPOSICIONES E IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS QUE PROCEDAN.
- VI. INTEGRAR, CLASIFICAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE FUENTES CONTAMINANTES EN EL ESTADO.
- VII. LLEVAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, CON LA PARTICIPACION QUE EN SU CASO CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS.
- VIII. ESTABLECER Y OPERAR, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS, LOS SISTEMAS ESTATALES DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA Y DE LA ATMÓSFERA.
- IX. ESTABLECER MECANISMOS DE MEDICIÓN DE CONTAMINANTES.
- X. AUTORIZAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
- XI. DETERMINAR CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA CUANDO SE TRATE DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN BIENES Y ZONAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO 14.- A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ECOLÓGICOS LE CORRESPONDE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. FORMULAR ESTUDIOS Y PROYECTOS EN MATERIA DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
- II. ELABORAR ESTUDIOS Y PROYECTOS QUE TENGAN POR OBJETO DETERMINAR TECNOLOGÍAS APROPIADAS PARA DISMINUIR Y EVITAR LA GENERACIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA, AL AGUA Y AL SUELO.
- III. PROPONER AL SECRETARIO EL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS Y EL SENTIDO DE LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIO EJECUTAR PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA, DEL AIRE Y DEL SUELO.
- IV. SER ÓRGANO DE CONSULTA PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA Y DEL SECTOR EN MATERIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
- V. EVALUAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE EJECUTEN LA SECRETARÍA Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y PROMOVER, CUANDO PROCEDA, SU REORIENTACIÓN O SUSTITUCIÓN.
- VI. RECOPIRAR, SISTEMATIZAR Y DIFUNDIR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS REFERENTES A TECNOLOGÍAS PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO 15.- A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y RESTAURACIÓN LE CORRESPONDE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. REALIZAR ACCIONES PARA EL TRATAMIENTO, USO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN GENERAL Y DE AGUAS RESIDUALES.
- II. EJECUTAR Y COORDINAR LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS QUE SE REQUIERAN PARA PREVENIR, CONTROLAR Y REVERTIR EL

- III. FORMULAR Y PROPONER AL SECRETARIO LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- IV. PROPONER AL SECRETARIO LOS LINEAMIENTOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS PARA EVITAR CONTINGENCIAS AMBIENTALES Y EMERGENCIAS ECOLÓGICAS.
- V. APLICAR EN SITUACIONES DE CONTINGENCIA AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA ECOLÓGICA LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD INDISPENSABLES PARA PROTEGER LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA, AL AGUA Y AL SUELO, EN COORDINACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- VI. DESARROLLAR Y PROPONER AL SECRETARIO LOS PROGRAMAS ENCAMINADOS A MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE, DE LAS AGUAS Y DEL SUELO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO.
- VII. DISEÑAR E IMPLEMENTAR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, DESECHOS SÓLIDOS Y AGUAS RESIDUALES.
- VIII. PROPONER LOS LÍMITES DE TOLERANCIA A LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR RUIDO Y VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA, VAPORES, GASES Y OLORES.
- IX. PROPONER LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.
- X. PROPORCIONAR ASESORÍA A LOS MUNICIPIOS PARA IMPLANTAR O MEJORAR LOS SISTEMAS DE MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.
- XI. COADYUVAR EN LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 16.- A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCERTACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA LE CORRESPONDE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
- II. PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO, PROPONER A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, LA INCORPORACIÓN DE CONTENIDOS ECOLÓGICOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS DEL ESTADO.
- III. CELEBRAR CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA Y COORDINADA DE ACCIONES DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.
- IV. ESTABLECER Y COORDINAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA Y DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN MATERIA AMBIENTAL.
- V. DISEÑAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS, ASÍ COMO CONCIEN-TIZAR A LA CIUDADANÍA SOBRE DICHOS PROGRAMAS.
- VI. PROMOVER Y FORMULAR EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LOS ORGANISMOS DEDICADOS A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, PLANES Y PROGRAMAS PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN MATERIA ECOLÓGICA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
- VII. PROMOVER Y FOMENTAR LA ELABORACIÓN DE INVESTIGACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, COORDINANDO SUS ACCIONES CON INSTITU-CIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

- VIII. RECIBIR Y ATENDER LAS OPINIONES, SUGERENCIAS, INCONFORMIDADES, QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA POBLACIÓN SOBRE CUESTIONES ECOLÓGICAS Y DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EN LA ENTIDAD.
- IX. PROPONER AL SECRETARIO, LA CREACIÓN DE GRUPOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EN LA ENTIDAD, A FIN DE COADYUVAR A LOS FINES QUE EL ESTADO TIENE SOBRE LA MATERIA.
- X. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN CON LA FEDERACIÓN, OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN LO RELATIVO A ACCIONES ECOLÓGICAS Y DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.
- XI. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LOS SECTORES PÚBLICOS Y SOCIAL Y PRIVADO QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES EN MATERIA ECOLÓGICA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
- XII. PROMOVER LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, SOCIAL Y PRIVADA PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.
- XIII. PROPORCIONAR ASESORÍA A LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE CONCERTACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA ECOLÓGICA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CUANDO ÉSTOS ASÍ LO SOLICITEN.
- XIV. BRINDAR ASESORÍA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO EN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN Y PARA EL TRABAJO, HIGIENE Y SEGURIDAD EN MATERIA ECOLÓGICA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CAPITULO VII

DE LA COMISION INTERNA DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION

ARTÍCULO 17.- LA COMISIÓN INTERNA DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN, ES UN MECANISMO PARTICIPATIVO DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA, QUE TIENE POR OBJETO COORDINAR SUS DIFERENTES PROGRAMAS Y MEJORAR LA EFICACIA EN LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, LA CUAL SERÁ PRESIDIDA POR EL TITULAR DEL RAMO.

ARTÍCULO 18.- A LA COMISIÓN INTERNA DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN LE CORRESPONDE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ESTABLECER UN SISTEMA DE EVALUACIÓN PERMANENTE, ACERCA DE LAS ACTIVIDADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA.
- II. LLEVAR A CABO EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA.
- III. COORDINAR LOS PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA.
- IV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL SECRETARIO.

ARTÍCULO 19.- LA COMISIÓN INTERNA DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN REALIZARÁ REUNIONES CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES.

CAPITULO VIII

DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 20.- PARA LA MÁS EFICAZ ATENCIÓN Y EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA PODRÁ CONTAR CON ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS QUE LE ESTARÁN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADOS Y A QUIENES SE OTORGARÁN LAS FACULTADES ESPECÍFICAS PARA RESOLVER SOBRE CIERTAS MATERIAS O DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL QUE SE DETERMINE EN CADA CASO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LOS ACUERDOS DE DESCONCENTRACIÓN SE PUBLICARÁN, EN SU CASO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPITULO IX

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 21.- EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA, SERÁ SUPLIDO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES MENORES DE 15 DÍAS POR EL SUBSECRETARIO, EN LAS MAYORES DE 15 DÍAS POR EL SERVIDORES PÚBLICO QUE DESIGNE EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 22.- EL SUBSECRETARIO, SERÁ SUPLIDO EN SUS AUSENCIAS MENORES DE 15 DÍAS POR EL DIRECTOR GENERAL QUE ÉL DESIGNE, EN LAS MAYORES DE 15 DÍAS SERÁ SUPLIDO POR EL DIRECTOR GENERAL QUE DESIGNE EL SECRETARIO.

ARTÍCULO 23.- LOS DIRECTORES GENERALES DURANTE SUS AUSENCIAS MENORES DE 15 DÍAS, SERÁN SUPLIDOS POR EL SUBDIRECTOR QUE ELLOS DESIGNEN; SI EXCEDEN DE 15 DÍAS, SERÁN SUPLIDOS POR EL SUBDIRECTOR QUE DESIGNE EL SECRETARIO.

ARTÍCULO 24.- LOS SUBDIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO DURANTE SUS AUSENCIAS MENORES DE 15 DÍAS, SERÁN SUPLIDOS POR EL FUNCIONARIO DE LA JERARQUÍA INMEDIATA INFERIOR QUE ELLOS SEÑALEN, LAS MAYORES DE ESTE TÉRMINO SERÁN SUPLIDAS POR EL FUNCIONARIO DE LA JERARQUÍA INMEDIATA INFERIOR QUE DESIGNE EL DIRECTOR GENERAL.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- LOS RECURSOS MATERIALES, PERSONAL, EXPEDIENTES EN TRÁMITE, ARCHIVO Y EN GENERAL EL EQUIPO QUE HUBIERE UTILIZADO LA COMISIÓN ESTATAL DE ECOLOGÍA, PASAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA.

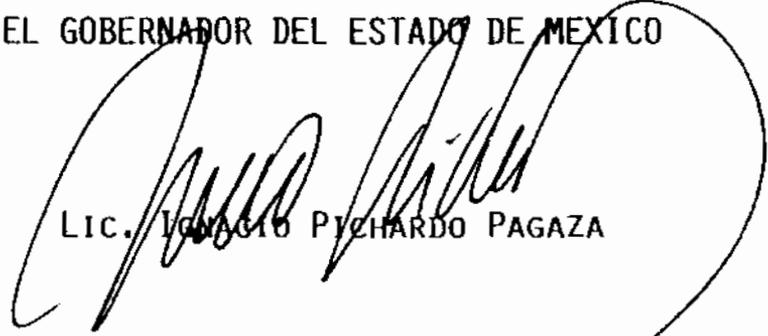
ARTICULO TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR RANGO QUE SE OpongAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA

ARTICULO CUARTO.- EN TANTO SE ÉXPIDAN LOS MANUALES QUE ESTE REGLAMENTO MENCIONA, EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA QUEDA FACULTADO PARA RESOLVER LAS CUESTIONES RESPECTIVAS QUE SE DEBAN REGULAR.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO



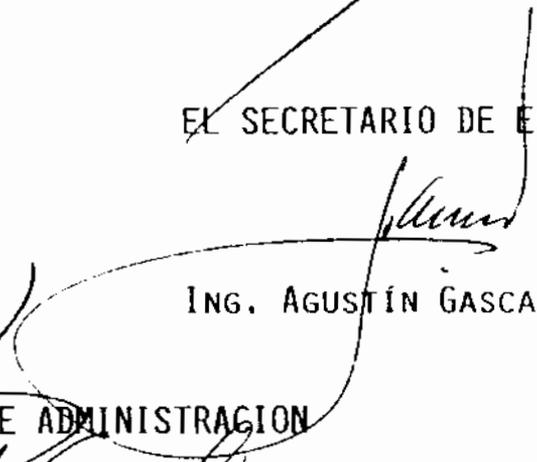
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



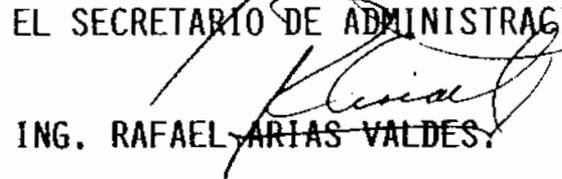
LIC. HUMBERTO LIRA MORA

EL SECRETARIO DE ECOLOGIA



ING. AGUSTÍN GASCA PLIEGO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION



ING. RAFAEL ARIAS VALDES